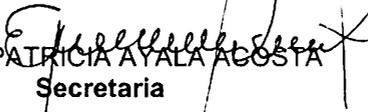


**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha 11 de Julio de 2022, pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la abogada Ivonne Bernal Laverde, solicitando elaboración de oficio dirigido a la oficina de Tránsito y transporte de la esta municipalidad, con miras a levantar la medida cautelar del vehículo ABK 518. Igualmente, se observa oficios No 091, 092 y 093 de fecha 15 de marzo de 2022, elaborados por la secretaria del Juzgado de la época (Yassennyn Alba Rodríguez) respecto del levantamiento de medida cautelar, entregados a la abogada Ivonne Bernal. Sírvase proveer.

  
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendido la solicitud allegada por la apoderada actora, este Despacho entra a considerar lo siguiente:

- 1.- Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2021, fue requerida a la abogada Ivonne Bernal Laverde, para que allegara poder debidamente otorgado por la peticionaria Sra. María de Jesús Campos, como tercera afecta en calidad de tenedora del vehículo.
- 2.- Que el día 22 de noviembre de 2021, mediante mensaje de datos fue allegado el poder otorgado por la interesada Sra. María de Jesús Campos a la abogada Wendy Geraldine Rueda Hernández, para el trámite de levantamiento de las medidas cautelares de vehículo aludido.
- 3.- Que, por secretaria de Juzgado del momento, se elaboraron los siguientes oficios de levantamiento de medidas cautelares, a). Sijin No 2022-091, Inspección novena A Policía No 2022-092 y C.) Auxiliar de la Justicia 2022-093 de fecha 15 de marzo de 2022, sin autorizarse por parte de este operador judicial para su elaboración y entrega a quien se encontraba peticionado.

Por lo anterior y de la revisión del expediente, se puede observar que, la medida decretada en este asunto, fue de embargo y secuestro de los derechos **derivados de la posesión del vehículo con placas ABK518**, la cual ostentaba la entidad demandada, cautela decretada mediante auto de fecha 25 de junio de 2010.

De otro lado, si bien, este Despacho no ordenó la entrega de los oficios de levantamiento de la medida cautelar a la tercera con interés en el asunto, por parte de la secretaria del Juzgado fueron entregados el pasado 15 de marzo de 2022, lo cual, para este funcionario se tendrá por consumado dicho trámite procesal.

No obstante, respecto de la solicitud de oficiar a la oficina de Tránsito y Transporte de esta municipalidad, con miras a levantar la medida cautelar del vehículo ABK 518, este Despacho no accederá a la misma, en el sentido que no fue comunica por este Juzgado a esa dependencia Administrativa dentro del trámite del proceso, esto, en atención a la medida decretada embargo y secuestro fue derivada de la posesión de la parte demandada.

Así las cosas, por lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

**Primero.** - Téngase como tercero con interés en el asunto, a la peticionaria Sra. María de Jesús Campos Enríquez, en calidad de tenedora actual del vehículo de placas ABK 518, para efectuar el trámite del levantamiento de la medida cautelar decretada.

**Segundo.** – Se le reconoce personería para actuar a la abogada Ivonne Lineth Bernal Laverde, en calidad de apoderada en sustitución de la peticionaria Sra. María de Jesús Campos Enríquez conforme al poder conferido, y en los términos establecidos en el Art. 77 del C.G. del P.

**Tercero.** - En atención a que fueron elaborados y entregados los oficios de levamiento de medida cautelar sobre los derechos derivados de la posesión del vehículo de placas ABK 518, se tiene por surtido dicho trámite.

**Cuarto.** – No acceder a la solicitud de oficiar a la oficina de Tránsito y transporte del municipio de El Rosal Cund., respecto al levamiento de la medida cautelar sobre los derechos derivados de la posesión del vehículo de placas ABK 518, en atención a la parte motiva de la decisión.

**Quinto.** – Por secretaria déjense las anotaciones en el libro radicador y devuélvase el expediente al paquete de archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE**

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO**  
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia
<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b>	
<b>El Rosal, Cundinamarca</b>	
El auto anterior se notifico por <b>ESTADO No. 20.</b>	
Hoy <b>18 DE JULIO DE 2022</b> a las 8:00 AM.	
<b>GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA</b>	
<b>SECRETARIA</b>	